

XALAPA, VER, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 92/2009

AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

HECHOS:

EL TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL "C1" (QUEJOSO), FUE INTERVENIDO POR ELEMENTOS DE LA **AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES**, SIN EMBARGO AL MOMENTO DE INTERVENIR AL QUEJOSO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, HICIERON USO DE LA FUERZA PÚBLICA DE FORMA ARBITRARIA Y DESPROPORCIONADA EN CONTRA DEL MISMO, OCASIONÁNDOLE DIVERSAS ALTERACIONES EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, LO ANTERIOR SE AFIRMA CON BASE EN LO MANIFESTADO EN EL ESCRITO INICIAL DE QUEJA, EL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS QUE DESCRIBEN LAS LESIONES PRESENTADAS EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE ÉSTE, ASÍ COMO CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, EN EL SENTIDO DE HABER INTERVENIDO AL PETICIONARIO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA (LESIONES Y MALOS TRATOS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS "S1", "S2" Y "S3", ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, POR CONCLUCAR DERECHOS HUMANOS EN PERJUICIO DE "C1".

B. DERIVADO DEL PUNTO ANTERIOR, DEBERÁ GIRAR INSTRUCCIONES A LA SUBPROCURADURÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL, DEPENDIENTE DE ESA INSTITUCIÓN, PARA EFECTOS DE QUE RINDA UN INFORME BIMESTRAL DEL AVANCE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, PUNTO QUE NO SE CONSIDERARÁ POR CUMPLIDO HASTA EN TANTO NO SE EMITA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL PROCEDIMIENTO EN CUESTIÓN.

C. SE CAPACITE MEDIANTE CURSOS EN MATERIA POLICIAL Y DE DERECHOS HUMANOS A LOS ELEMENTOS DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES SEÑALADOS COMO RESPONSABLES Y DE ESTA FORMA SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE ESA CORPORACIÓN POLICÍACA.

D. SE EXHORTE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS COMO RESPONSABLES, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN ACTOS COMO LOS OBSERVADOS EN LA PRESENTE RECOMENDACIÓN, Y DE ESTA FORMA SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS, ENTENDIENDO EL EXHORTO, COMO EL ACTO UNILATERAL EN FORMA DE LLAMADO, QUE HACE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, EN CUMPLIMIENTO A SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA, SIN QUE IMPLIQUE UNA SANCIÓN, SINO UNA ACCIÓN PREVENTIVA TENDIENTE A ENMENDAR O CORREGIR CONDUCTAS INAPROPIADAS.